

DECRETO DE ALCALDIA N° 011-2007-MSB-A

San Borja, 05 de Setiembre de 2007.

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN BORJA

Visto, el Memorando N° 767-2007-MSB-GM, de fecha 29.08.2007 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 149-2007/MSB/GR de fecha 28.08.2007 de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 171-2007-MSB-GR-JCR de fecha 28.08.2007 de la Jefatura de Control y Recaudación, el Informe N° 167-2007-MSB-GR-JCR de fecha 23.08.2007 de la Jefatura de Control y Recaudación

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 28607 – Ley de la Reforma Constitucional, publicada en el diario oficial El Peruano el día 04.10.2005, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esto en la facultad de ejercer los actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el Impuesto Predial puede ser cancelado al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro (4) cuotas, siendo en ese caso el plazo para el pago de la tercera cuota, el día hábil del mes de agosto del año en curso;

Que, el artículo 6° de la Ordenanza N° 382-MSB, modificada por la Ordenanza N° 384-MSB, dispone que el plazo para el pago de la tercera cuota de los Arbitrios del ejercicio 2007, vence el último día hábil del mes de agosto del año en curso;

Que, en consideración a las diversas solicitudes de los vecinos y a fin de brindarles las máximas facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante éste Corporativo Edil, resulta necesario prorrogar el plazo de vencimiento de la tercera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios 2007 y;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Gerencia de Asesoría Jurídica y, conforme a lo establecido en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR el plazo para el pago de la tercera cuota del Impuesto Predial y los Arbitrios 2007, hasta el 15 de setiembre del año en curso.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Informática, Gerencia de Administración y Finanzas y las jefaturas dependientes de las mismas, en cuanto les corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Cc: ALC, GM, GR, GAJ, GI, GAF, JCR.